



## PEÑA "SAN ANDRES PATRON"

C.I.F. G 3117777 7

Plaza San Martín, 9 bajo - Teléfono: 948 54 61 00  
31200 ESTELLA

### REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO

#### CAPITULO 1º.- DERECHO Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

- **ARTICULO 1º.-** Todo socio tendrá derecho a disfrutar de los enseres propios de la Sociedad, así como de participar en cuantas actividades organice la misma.
- **ARTICULO 2º.-** Será deber de todos velar por el buen nombre de la Sociedad, cuidar de los enseres y mobiliario como cosa propia y evitar en lo posible los ruidos fuertes que puedan ser molestos para los demás, de forma muy especial a partir de las 24 horas.
- **ARTICULO 3º.-** Todo aquel socio que presencie cualquier acto u omisión de las normas establecidas, tomará las medidas oportunas, primero dialogando con el interesado, y si fuera necesario informando a la Junta Directiva para que obre en consecuencia.
- **ARTICULO 4º.-** Siempre que a juicio de la Junta Directiva, algún simpatizante se prodigase en las visitas y uso de la Sociedad, se le indicará al socio que le represente, la posibilidad de incorporarse a la Sociedad, o por el contrario suprima sus visitas.
- **ARTICULO 5º.-** El socio responderá de la conducta de sus acompañantes e invitados, siendo el único responsable de todo lo que sucediese.
- **ARTICULO 6º.-** Los servicios de cocina y bar, serán usados exclusivamente por los socios, ocasionalmente, sin embargo, y siempre en calidad de ayudante, podrá usar ambas zonas una persona no socio.
- **ARTICULO 7º.-** Todas las roturas y desperfectos del mobiliario, enseres u demás que fueren ocasionados de forma no fortuita, serán del cargo del causante de las mismas.
- **ARTICULO 8º.-** Para el pago de las consumiciones, tanto del bar como de la cocina, el socio deberá rellenar **obligatoriamente** el sobre habilitado al efecto (por insignificante que fuere su cuantía).

- **ARTICULO 9º.-** El último socio que abandone el local, se asegurará de que todas las luces, cafetera, aire acondicionado ó calefacción, televisión etc. queden desconectadas y tanto la puerta de acceso como la del patio perfectamente cerradas. Así mismo cuando el local sea utilizado por un solo socio, se procurará hacer uso de las luces estrictamente necesarias.
- **ARTICULO 10º.-** Todo socio tiene la obligación de recoger todos los enseres que haya utilizado en la cocina, el comedor y el bar, depositándolos en los recipientes preparados para tal fin.
- **ARTICULO 11º.-** Cuando se proceda al cambio de domicilio, se comunicará con la antelación suficiente con el fin de que la correspondencia y las cuotas le lleguen al socio puntualmente. De la misma forma se procederá cuando se haya cambiado la cuenta de adeudo de sus cuotas o la entidad bancaria.
- **ARTICULO 12º.-** Queda terminantemente prohibido sacar de la Sociedad ningún objeto propiedad de la misma, sin autorización de la Junta Directiva.
- **ARTICULO 13º.-** La llave de entrada al local de la Sociedad, es **personal e intransferible**, siendo de exclusiva responsabilidad del socio su uso y cuidado, así como de comunicar inmediatamente a la Junta su pérdida o deterioro. Esta llave en caso de baja de la Sociedad, deberá ser restituida a esta, abonando la Sociedad la fianza dada por dicho socio.
- **ARTICULO 14º.-** Todas las actividades que promueva y realice la Sociedad, serán expuestas en el tablón de anuncios para conocimiento y disfrute de todos los socios.
- **ARTICULO 15º.-** Está prohibido la distribución y consumo de drogas no permitidas por la ley, dentro del local social.
- **ARTICULO 16º.-** Para el uso del comedor los VIERNES, SABADOS, FESTIVOS, DOMINGOS Y VISPERS DE FESTIVO, existirá en el tablón de anuncios un apartado en el cual deberá apuntarse el nombre del socio, así como la cantidad de personas que aproximadamente fueran a acudir, se permitirán la presencia de TRES PERSONAS por socio. En el caso de que fueran más de tres se comunicará antes a la Junta Directiva, la cual dará su aprobación o impedimento. El no respetar esta norma, conllevará el riesgo de carecer de sitio por parte de los interesados, en beneficio de quienes si la cumplan.
- **ARTICULO 17º.-** Debido a que el bar dispone de todos los artículos habituales del mercado y por motivos económicos, no se permite introducir en la misma bebidas para su consumo.
- **ARTICULO 18º .-** El mismo buzón que utiliza para los sobres de consumiciones, el socio podrá depositar todo tipo de sugerencias, exponer sus quejas, y demás circunstancias que se estimen convenientes para beneficio de la Sociedad.
- **ARTICULO 19º .-** Será obligación de todos los socios colaborar en la barra del bar, en aquellas fechas determinadas en que el local social se abre a tal efecto al público en general, como FIESTA, etc. quedando exentos de esta obligatoriedad los socios menores de edad, los socios veteranos de más de 65 años. La no realización de esta obligatoriedad será compensada con una derrama cuya cuantía será determinada por la Junta Directiva.

## **CAPITULO 2º FALTAS Y SANCIONES**

### **FALTAS LEVES**

Se considerarán como faltas leves, aquellas contenidas en los artículos **2 -5 -6 -7- 8 - 9 - 10 - 12 y 17.**

### **FALTAS GRAVES**

Se considerarán como faltas graves, además de las contempladas en el artículo **13** las siguientes:

\*\*\* Negar la ayuda a un miembro de la Junta Directiva que la solicitase para efectuar aquellos trabajos de interés para la Sociedad en situaciones de emergencia.

\*\*\* La reiteración de tres faltas leves.

## **FALTAS MUY GRAVES**

Se considerarán como faltas muy graves, además de las contempladas en el artículo **15** la siguiente:

\*\*\* La reiteración de tres faltas graves.

## **SANCIONES**

**A.-** Las faltas graves podrán tener una sanción que consistirá: desde una amonestación verbal o escrita, hasta **QUINCE DIAS** de privación de entrada a los locales de la Sociedad.

**B.-** Las faltas graves podrán tener una sanción desde **QUINCE DIAS** hasta **TRES MESES** de privación de entrada a los locales de la Sociedad.

**C.-** Las faltas muy graves podrán tener una sanción que consistirá, desde **TRES MESES** de privación de entrada a los locales de la Sociedad, hasta la **EXPULSION** de la misma.

La sustracción o hurto de cualquiera de los objetos o enseres de la Sociedad, será considerada, así mismo, como falta muy grave.